

INICIATIVAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES APROBADAS EN GENERAL POR LA COMISIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN

Iniciativa N° 222-7 del convencional Calvo y otros	Iniciativa N° 310-7 de la convencional señora Videla y otros	Iniciativa N° 212-7 del convencional señor Achurra y otros
<p>“Artículo X: Derecho a la Comunicación. El Estado asegura a todas las personas el derecho a la comunicación y tiene el deber de respetar la libertad de prensa y velar por el pluralismo de los medios de comunicación, siendo esto consustancial a la democracia y su fortalecimiento. Se debe fomentar la existencia de medios de comunicación libres e independientes. Corresponderá a la ley regular la indebida concentración de la propiedad de los medios, para promover el pluralismo y los aspectos a que este inciso se refiere.</p> <p>Toda persona tiene derecho a fundar y mantener medios de comunicación, de acuerdo a la Constitución y las leyes que se dicten conforme a ella. El Estado promueve y respeta la existencia de medios públicos, regionales, locales y comunitarios.</p> <p>El Estado debe garantizar la protección y seguridad de las fuentes de información, periodistas, quienes trabajan en las comunicaciones y a sus familias. Una ley establecerá mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y quienes ejercen la labor de comunicar, y que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones</p>	<p>Artículo x-El Estado garantiza el Derecho a la Comunicación y removerá los obstáculos que presentan los grupos o comunidades discriminados o en desventaja para estar representados y participar en la esfera pública y en el ecosistema de comunicación y medios</p> <p>Artículo x- El Estado contribuye activamente a que las comunidades organizadas desarrollen sus propias iniciativas de comunicación. Las políticas públicas promoverán la comunicación comunitaria, su presencia en el ecosistema de comunicación y su contribución al conocimiento y la cultura.</p> <p>Artículo x- El Estado protege y promueve a quienes por cualquier medio, plataformas digitales o soporte informen sobre cualquier asuntos de interés público o alerten de faltas de probidad, corrupción o irregularidades perjudiciales para el interés general, debiendo garantizar la independencia, seguridad y confidencialidad y condiciones dignas para el desarrollo del ejercicio del periodismo y de la actividad informativa en general, en especial las mujeres periodistas y comunicadoras debido a las múltiples formas de violencias y discriminaciones de género que las afectan.</p> <p>Artículo x- El Estado garantiza el acceso a la conectividad, con condiciones de calidad y velocidad a los servicios básicos de comunicación.</p>	<p>Art. X: Se reconoce el derecho de toda persona, individual y colectivamente, a participar en la comunicación social, y a acceder, buscar, recibir, producir y difundir información.</p> <p>Los medios de comunicación cumplen una función pública, posibilitando el desarrollo de un debate público abierto y democrático.</p> <p>El Estado asegurará el acceso y participación equitativos de los distintos grupos sociales y naciones, en un sistema de medios y soportes de comunicación e información diverso, plural, transparente, accesible, intercultural y plurilingüe.</p> <p>Se promoverán las iniciativas ciudadanas de comunicación y el desarrollo de medios locales, comunitarios y regionales.</p> <p>Para el cumplimiento de estos preceptos, la ley, las políticas públicas y la asignación de recursos públicos considerarán, entre otros, los principios del pluralismo informativo, descentralización, plurinacionalidad, igualdad de género, inclusión social y promoción de los derechos humanos.</p>

Iniciativa N° 222-7 del convencional Calvo y otros	Iniciativa N° 310-7 de la convencional señora Videla y otros	Iniciativa N° 212-7 del convencional señor Achurra y otros
	<p>Artículo x- El Estado garantiza la educación mediática con enfoque de género, feminista y derechos humanos, para la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada.</p> <p>Artículo x- Los medios y plataformas de comunicación y generadores de contenidos de titularidad pública, serán administrados por órganos de carácter independiente integrados por personas seleccionadas mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito, capacidad o idoneidad, inclusividad y contarán con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y fomentando la circulación de conocimiento local, regional y nacional. Los contenidos considerarán criterios de diversidad y facilitarán el acceso y expresión directa de los distintos grupos sociales, en particular de las mujeres y otros grupos que se encuentran en situación de desventaja o infrarrepresentados en el espacio público.</p> <p>Artículo x- Los organismos públicos con potestades de regulación y aplicación de normas en materia de comunicación social, soportes tecnológicos y derechos del público, cuentan con independencia formal, funcional del poder político y con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones. Los integrantes de estos órganos serán seleccionados mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito y capacidad. Las decisiones de estos organismos deberán promover y proteger la transparencia, diversidad y el pluralismo de los medios y soportes de comunicación, siempre con enfoque de género, feminismo y derechos humanos.</p>	

Iniciativa N° 222-7 del convencional Calvo y otros	Iniciativa N° 310-7 de la convencional señora Videla y otros	Iniciativa N° 212-7 del convencional señor Achurra y otros
	<p>Artículo x- La ley regulará el derecho a aclaración y de rectificación de informaciones incompletas, inexactas o agraviantes emitidas o publicadas en su perjuicio a través de medios de comunicación social que se dirijan al público en general.</p> <p>Artículo x- La ley regulará el derecho de toda persona a la actualización de su información que se encuentre publicada por cualquier medio, plataforma digital o soporte, a fin de corregir falsedades, errores y/o impresiones, y para garantizar el respeto de los derechos de las personas aludidas en publicaciones.</p> <p>Artículo x- El Estado tiene el deber de promover iniciativas que contribuyan a tener mayor competencia, pluralismo y diversidad en el mercado de medios y plataformas de comunicación y la distribución equitativa de los recursos públicos, como el avisaje estatal que deberá priorizar en mayor porcentaje su inversión en medios regionales.</p> <p>Artículo x- El Estado tiene el deber de fomentar una política activa y visible de incorporación de un enfoque de género y feminista en los medios de comunicación, a través de normas legislativas y políticas públicas para erradicar la violencia simbólica contra mujeres y disidencias en los medios.</p>	